Expediente: **265/26**
Carátula: **LOPEZ LUCIANO AGUSTIN C/ LESCANO GARECA JORGE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LESCANO GARECA, JORGE LUIS-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20400010553 - LOPEZ, Luciano Agustin-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 265/26

H20461539909

JUICIO: LOPEZ LUCIANO AGUSTIN c/ LESCANO GARECA JORGE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 265/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"LOPEZ LUCIANO AGUSTIN c/ LESCANO GARECA JORGE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 265/26. ”**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 28/04/2026, se presenta el letrado **Juan Pablo Molinuevo,** constituyendo domicilio digital en casillero N° 20-40001055-3, como apoderado de la parte actora **LOPEZ LUCIANO AGUSTIN, DNI N° 43.650.445, CON DOMICILIO EN CALLE BELISARIO RIOS N.° 3000, BARRIO PERON, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **LESCANO GARECA JORGE LUIS, DNI N° 36.040.417, CON DOMICILIO EN CALLE FEDERICO LELOIR N.° 695, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** por la suma de **$1.850.000 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en dos pagaré 1) Pagaré con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 10/12/2025, por la suma de $350.000, con fecha de vencimiento el día 10 de marzo de 2026, conforme lo manifestado por la actora no fue cancelado a la fecha, se encuentra vencido y es el que se pretende ejecutar y 2) Pagaré con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 10/12/2025, por la suma de $1.500.000, con fecha de vencimiento el día 10 de marzo de 2026, conforme lo manifestado por la actora no fue cancelado a la fecha, se encuentra vencido y es el que se pretende ejecutar.-

En fecha 04/05/2026 se encuentran agregados en autos documentación original.-

Finalmente en idéntica fecha, pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Del examen de los pagaré, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art.

570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto de los pagaré, es decir por el importe de $1.850.000 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL). En referencia al interés moratorio se aplicará tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10/03/2026 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Juan Pablo Molinuevo**, apoderado de la actora, la misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda $1.850.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 10/03/2026, hasta la fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de $1.971.360 ($1.850.000 + 6,56% = $1.971.360).-

Efectuándose el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($1.971.360 - 30%= $1.379.952 x 12%= $165.594,24 + el 55% por el doble carácter =$256.671,07) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480; por lo que, en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor **LOPEZ LUCIANO AGUSTIN, DNI N° 43.650.445**, en contra de **LESCANO GARECA JORGE LUIS, DNI N° 36.040.417, CON DOMICILIO EN CALLE FEDERICO LELOIR N.° 695, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$1.850.000 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS**

CINCUENTA MIL), con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **LESCANO GARECA JORGE LUIS, DNI N° 36.040.417, CON DOMICILIO EN CALLE FEDERICO LELOIR N.° 695, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **Juan Pablo Molinuevo**, en la suma de **$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.